

Colección diplomática de Sepúlveda. Vol. I. Editada por EMILIO SÁEZ. Prólogo de D. PASCUAL MARÍN PÉREZ. Publicaciones históricas de la Excm. Diputación Provincial de Segovia. Segovia, 1956; XLV + 733 págs.

Apenas transcurridos tres años de la aparición de aquellos *Fueros de Sepúlveda*, saludados con elogio unánime por la erudición española y extranjera como edición medélica y exhaustiva de unos textos jurídicos medievales *, nos sorprende la Diputación segoviana con un nuevo volumen de la serie, continuación de aquel primero y, en cierto modo, su complemento lógico, dotado de análogas características y cualidades. A los textos preferentemente normativos referentes a Sepúlveda, incluidos en el antedicho volumen, sigue ahora un acopio de documentos de índole más bien diplomática, como reflejo de la vida del derecho en el ámbito local sepulvedano, aunque sustancialmente emanado de la autoridad real u organismo concejil. Se ha intentado con ello ofrecer un «corpus» documental que permita con la indispensable adición de las noticias de las crónicas y los datos de los monumentos antiguos, la elaboración científica de la historia de la villa. Podemos adelantar que el propósito, aparte de bien concebido, no ha pecado de mezquino en su realización. La competencia y la atención del editor, Emilio Sáez, que ya cuidó de la preparación de los textos de los Fueros, se han puesto nuevamente de relieve en la acabada presentación del nuevo libro.

La *Colección diplomática* ha de comprender dos volúmenes, de los cuales el primero, actualmente publicado, abarca cronológicamente los años 1076-1454, dejando para el segundo el período 1454-1504.

Para la formación de la misma —en lo que atañe al volumen I, objeto de la presente nota— se ha apurado la investigación del archivo municipal sepulvedano —de cuya historia y vicisitudes se hace en el proemio una sucinta reseña— y de aquellos otros fondos (Madrid, Simancas, Silos...) que podían ofrecer documentación de interés para la villa. Labor ímproba y paciente que ha dado por resultado la obtención de 231 documentos, más de la mitad inéditos todavía. La publicación se hace, salvo raras y obvias excepciones, de la integridad del texto, incluso de los ya publicados, cuyas distintas versiones se ofrecen minuciosamente compulsadas y colacionadas. Un aparato erudito completo y escrupuloso, unos índices de fondos utilizados, de documentos y de bibliografía y, en general, un cuidado ejemplar en la presentación diplomática de los textos, presta a esta colección una indiscutible categoría en la serie —ya nutrida— de repertorios documentales hispánicos.

Todas las piezas reunidas van precedidas de sendos prolijos extractos, con cabal resumen de su contenido. Acertadamente, E. Sáez, con la preocupación de presentar un verdadero *corpus* documental sepulvedano de

* La correspondiente recensión en este ANUARIO, a cargo de J. García González, se publicó en su vol. XXIV (1954), págs. 673-676.

la Reconquista, ha incluido de nuevo en la colección aquellos documentos que ya se habían integrado en el volumen de *Los Fueros*, salvando los textos de los dos fueros básicos de Sepúlveda (1076-1300), cuya referencia ocupa, sin embargo, el lugar que cronológicamente les corresponde mediante sus extractos. Así el panorama histórico se ofrece en la plenitud de sus elementos conservados, y sólo es de lamentar que al lado de tan copioso caudal de documentos de naturaleza marcadamente pública, no abundaran los diplomas de índole privada, reflejo de la actividad jurídica particular de la población en sus distintas capas, y del desarrollo práctico de las variadas modalidades de la aplicación del derecho. Pero la riqueza de los textos forales bien puede compensar la escasez de esta otra clase de fuentes.

Según ya hemos insinuado, predominan en la serie del presente volumen los privilegios, franquicias y, en general las disposiciones de la autoridad soberana, y los acuerdos y actos de autoridad del organismo municipal. Con respecto a los primeros, abundan extraordinariamente las confirmaciones y reiteraciones posteriores, a veces muy tardías, de los privilegios expedidos, con la frecuente inclusión de los mismos en los nuevos otorgamientos. También, y no raras veces, los acuerdos municipales son objeto de posterior aprobación real. Estas modalidades son reflejadas debidamente en la presentación diplomática de los textos, dentro la *Colección*, rehuendo con buena técnica, la repetición enfadosa de su contenido. También, a guisa de apéndice, se han añadido algunas decenas de documentos, sin relación directa con Sepúlveda, por el hecho de custodiarse en el archivo de la villa.

El interés histórico-jurídico e institucional de este conjunto diplomático es evidente, no sólo para la villa, sino para el reino castellano. No es propio de estas líneas ahondar sobre la utilización efectiva de su contenido particular, la que, por otra parte, ha de corresponder a otras manos. En cierto modo —y habida cuenta de las 28 piezas ya incluidas en el volumen de *Los Fueros*— ya se acometió la tarea por R. Gibert, al reconstruir tan magistralmente con aquellos elementos, complementarios de los dos fueros, la sistemática de derecho público, privado y de las instituciones sociales de la villa de Sepúlveda en los siglos medievales. En líneas generales puede afirmarse que los nuevos textos vendrán a completar y perfilar aquel cuadro tan rico y variado de la vida jurídica sepulvedana trazado por Gibert en el estudio jurídico integrado en el mentado volumen. Tan sólo con el ánimo de anticipar algunas impresiones en torno al contenido del presente, nos permitimos apuntar algunos aspectos entre los más señalados, que se esconden en la frondosa selva de aquellas actas sepulvedanas.

En orden a la promulgación del derecho, dejando aparte los otorgamientos de fueros, sus confirmaciones, sellos, etc. —destacados ya en el primer volumen— debe señalarse la inclusión de varios Cuadernos de Cortes, reflejo de la participación de la villa en las mismas (docs. 8 del

año 1258; 24, de 1351; 26, de 1367, etc.). A este capítulo pueden reconducirse también varias concesiones reales de exención de tributos a los moradores de «muros adentro», ya con cierto carácter general (docs. 5 de 1201; 28, de 1367), ya relativas a la moneda forera (docs. 29 de 1367; 56, de 1387 y 114, de 1416).

Los privilegios y operaciones relativos a *repoblación* son en extremo interesantes, aunque algunos ya fueron objeto de consideración en la obra aludida. Junto a la repoblación de términos particulares, por señores u otras entidades (docs. núms. 1, 2, 4), merece destacarse el de núm. 15, que atestigua una repoblación por el propio Concejo mediante otorgamiento de franquicias a los nuevos moradores de unas aldeas de su término (1305). La relación entre la villa y su aldea, tema tan sustancioso en la configuración municipal castellana, halla un reflejo en el documento 111 del año 1415, en torno a un extremo particular.

Nuevos perfiles a la estructura y fisonomía de la entidad local brindan un buen número de documentos relativos a las relaciones entre concejos vecinos con miras a ordenar la común utilización de tierras, pastos, maderas, por los respectivos moradores y sus ganados. Es un capítulo sugestivo que presenta matices de gran vigor y relieve en los diplomas de la Colección. El Fresno, Cuéllar, Riaza, Pedraza, Buitrago, Fuentidueña, Ayllón, entran en contacto pacífico o litigioso con el potente Concejo sepulvedano por razón de estos usos comunales, o por necesidad de amojonamiento de sus términos. Unas veces se trata de acuerdos entre concejos (docs. núm. 6, de 1207, 9 de 1258, 85 de 1398, 196 de 1409...), otras de Ordenanzas redactadas conjuntamente tras negociaciones formales (documento núm. 54 de 1381) o bien de modo unilateral (doc. núm. 60 de 1390), o de Sentencias judiciales acabando con viejas contiendas (así el doc. 171 de 1452, de gran interés como detallado amojonamiento de Sepúlveda y Fuentidueña, con posible valor actual), sin contar con las protestas, reclamaciones, etc., por infracciones concretas (docs. 94 a 96 de 1402). Y no es raro que la autoridad real intervenga en la solución de tales conflictos, según muestran los docs. 62 de 1390, ó 177, de 1453). La misma organización y funcionamiento del régimen concejil viene matizada en algunos diplomas de los aquí reunidos, que complementan la básica estructuración del Fuero externo. Se trata por lo regular (salvo el núm. 7, de 1257, relativo al almotacén) de innovaciones o modificaciones tardías a la misma, que reflejan la intromisión real en la vida interna de la municipalidad, ya por la regulación o designación de oficios (escribano, pregonero —éste gramático al mismo tiempo—), ya principalmente por la nominación de *regidores*, acusada en Sepúlveda hacia fines del siglo XIV a pesar de la resistencia del consejo (docs. 71 de 1394; 81, 82 y 83 de 1397; 91 de 1401), aspecto altamente ilustrativo para la evolución del municipio castellano. También nos llevan de la mano, los documentos examinados, a contemplar las relaciones de dependencia del municipio respecto a la autoridad soberana, y a la interferencia señorial en esta relación, manifiesta en in-

tervalos distintos. En este punto, ya tratado ampliamente por Gibert, cabe señalar, sin embargo la novedad que nos revelan varios documentos (155 y siguientes), con la aparición de D. Alvaro de Luna como señor de Sepúlveda (de 1438 a 1453), inadvertida hasta ahora.

Todavía puede extenderse al campo económico-social la proyección informativa de la diplomática sepulvedana. Una organización asistencial, estrechamente vinculada al consejo, la «Casa de Caridad», halla una amplia acogida en los documentos, como poseedora de importantes heredas en diversas aldeas y cuyo deslinde, defensa, etc., da lugar a reiteradas actuaciones (docs. 120 a 133, de los años 1423-28, y 141 a 150, de los años 1436-37). Menores afecciones tienen las clases ciudadanas: *clérigos* de Sepúlveda (doc. 10 de 1259, 19 de 1311) con sus Ordenanzas, presuntos *fijosdalgos* (doc. 25 de 1361), casi todos a la caza de exenciones pecheras, *judíos*, doc. 7 de 1257), y *moros*, con el doc. 161 (1414-1440 ?) de especial interés por revelarnos la existencia de un alcalde mayor de las aljamas de moros de los reinos de Castilla, con cierta jurisdicción, sobre las aljamas locales. Y finalmente, debemos llamar la atención, como lo hace el autor en las páginas introductorias, de la peculiar significación de unos 30 documentos extractados en el apéndice final (años 1273-1401), relativos al Concejo de la Mesta, buena parte de procedencia real e inéditos casi todos, y sin efectiva utilización en los estudios sobre este instituto.

Esta somera revista a los aspectos más salientes del diplomático comentado, si insuficiente para valorarlo en sus justos términos, creemos con todo que es bastante para dar a entender el interés positivo que ofrece a los estudios sobre el derecho e instituciones medievales castellanas. Esperamos que no se demore la aparición del segundo volumen, con el complemento de los fecundos años de los Reyes Católicos, y el índice general temático anunciado, broche de oro a este repertorio jurídico con que la Corporación provincial segoviana ha querido honrar a una de las villas de más solera en el ámbito de su tierra.

J. M.^a FONT RÍUS

Estudios visigóticos. I. Prólogo, por ALFONSO GARCÍA GALLO. *El Cristianismo en la España visigoda*, por JOSÉ ORLANDIS. *El reino visigodo y el particularismo español*, por RAFAEL GIBERT. *El «Edictum Theodorici»*, por GIULIO VISMARA. *La territorialidad del derecho de los visigodos*, por ALVARO D'ORS. *Apéndices*, por A. D'ORS: *El capítulo 327 del Código de Eurico. Un manuscrito de la Interpretatio: Vat. Reg. Lat. 1050*. Cuadernos del Instituto Jurídico Español núm. 5, C.S.I.C. Delegación de Roma. Roma-Madrid, 1956.